



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 4573/2021**

**Asunto: Interinos (AIVI y AISI) / Jornada parcial de menos de seis horas / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja ponía de manifiesto *“que en los procesos de adjudicación informatizada de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad en los centros públicos no universitarios (tanto vacantes como sustituciones), la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León no oferta en el primer procedimiento, el correspondiente a las vacantes (denominado AIVI), puestos de trabajo docente a jornada parcial si esta es menor a las 6 horas de trabajo semanal. Que en los posteriores procesos (denominados AISI) sí se ofertan dichos puestos de trabajo docente a jornada parcial de 4 horas”*.

Continuaba indicando el reclamante *“que los profesores que optamos a ocupar un puesto de trabajo estamos obligados a participar en todas las ofertas que se produzcan, tanto de vacantes como de sustituciones, solicitando, al menos, el 40% de las plazas a las que tengamos acceso. Que, en caso de no participar en alguno de los procesos (AIVI/AISI) estando obligados a ello, se nos elimina de los listados de docentes durante un curso escolar completo, no pudiendo optar a más ofertas de trabajo docente posteriores. Que cierto tipo de docentes (...) prefieren vacantes o sustituciones a tiempo parcial, pues compaginan la docencia con otra labor profesional”*.



En consecuencia, solicitaba *“que se reconsidere la actual situación (...) para que, en próximas convocatorias (...), se oferten las plazas vacantes de 4 horas o menos desde el primer proceso de adjudicación informatizada de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad (vacantes, proceso denominado AIVI)”*.

Por lo tanto, y mediante escrito de 29 de octubre de 2021 (reiterado el pasado 14 de diciembre), nos dirigimos a V.I. solicitando que nos informara sobre la pretensión del reclamante consistente en la oferta de *“plazas vacantes de 4 horas o menos desde el primer proceso de adjudicación informatizada de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad (vacantes, proceso denominado AIVI)”*, teniendo en cuenta que *“cierto tipo de docentes (...) prefieren vacantes o sustituciones a tiempo parcial, pues compaginan la docencia con otra labor profesional”*. Dicho trámite fue cumplimentado por esa Consejería mediante un informe de fecha de entrada 19 de enero de 2022 en el que, entre otras consideraciones, se señala que *“es deber de esta Administración gestionar atendiendo a la eficacia administrativa y al interés general, priorizando el buen funcionamiento de los centros educativos y la adecuada atención al alumnado sobre otras cuestiones”*.

Además, con fecha 29 de octubre de 2021 nos dirigimos al autor de la queja con el fin de que nos trasladara *«una copia de los escritos dirigidos a la Administración educativa solicitando “que se oferten las plazas vacantes de 4 horas o menos desde el primer proceso de adjudicación informatizada de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad (vacantes, proceso denominado AIVI)”, así como, en su caso, de las respuestas recibidas»*. Dicho trámite fue cumplimentado mediante una comunicación, también de 29 de octubre de 2021, a la que se adjuntaban cuatro escritos de XXX, todos ellos de 3 de octubre de 2021, y dirigidos, respectivamente, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, a la Secretaría General, y al Servicio de Profesorado de Educación Pública Secundaria, Formación Profesional, Adultos y Régimen Especial (números de registro XXX, XXX, XXX y XXX).

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Resulta de la documentación incorporada al expediente que XXX, mediante cuatro escritos de 3 de octubre de 2021, se dirigió a esa Consejería (en concreto, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, a la Secretaría General, y al Servicio de Profesorado de Educación Pública Secundaria, Formación Profesional, Adultos y Régimen Especial). En todos ellos se solicitaba lo siguiente: *“Que se reconsidere la actual situación y en próximas convocatorias (aunque yo aún no pueda figurar en ellas por lo acontecido este curso), desde la Dirección General de Recursos Humanos de la*



*Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, se oferten las plazas vacantes de 4 horas o menos desde el primer proceso de adjudicación informatizada de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad en los centros públicos no universitarios (vacantes, proceso denominado AIVI)”. Sin embargo, y según nos indica el reclamante, ninguno de dichos escritos ha sido objeto de respuesta en la fecha de la presente Resolución.*

No obstante, y, a la vista del contenido de dichos escritos, entendemos que los mismos parecen tener encaje en el derecho de petición reconocido, como derecho fundamental, en el artículo 29 de la Constitución Española, y desarrollado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición. Precisamente en su Exposición de motivos se señala que *“Las peticiones pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, expresar quejas o súplicas. Su objeto, por tanto, se caracteriza por su amplitud, y está referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular”*.

En concreto, el artículo 6.2 dispone que la administración, institución pública o autoridad que reciba una petición acusará recibo de la misma, y lo comunicará al interesado dentro de los diez días siguientes a su recepción.

Además, el artículo 9.1 añade que la declaración de inadmisibilidad será siempre motivada, y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de presentación del escrito de petición, y el artículo 11 que, una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente vendrán obligados a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses, así como que la contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración, e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo.

En relación con el derecho de petición se ha pronunciado el Defensor del Pueblo en el Recordatorio de Deberes Legales de 26 de julio de 2017, dirigido al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (Oficina de Atención a la Discapacidad), en el que se señala literalmente *“Aplicar en sus propios términos la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición a las sugerencias formuladas por los ciudadanos”*.

En dicho Recordatorio se contienen, entre otras, las siguientes consideraciones:

*“1. La Oficina de Atención a la Discapacidad, OADIS, presta servicios de asesoramiento, estudios y análisis de consultas, quejas o denuncias presentadas por las personas con discapacidad. Se indica por la Administración que, al tratarse el escrito que remitió el promotor de la queja de una sugerencia, no tiene que darse respuesta (...).*



2. (...)

3. *No obstante, conviene considerar que la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, señala que el derecho de petición se encuentra reconocido, como derecho fundamental, en el artículo 29 de la Constitución Española, y que, a falta de una normativa específica para un procedimiento concreto, serán de aplicación las normas contenidas en dicho texto legal.*

4. *De acuerdo con dicha norma, las peticiones, individuales o colectivas, pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información y expresar quejas o súplicas. Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente vendrán obligados a contestar, y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación.*

(...)”.

Por lo tanto, y compartiendo que “si la Administración pública cumple los trámites y plazos que la nueva ley prevé (se refiere a la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre) y las obligaciones que impone, se consolidaría la convicción de los ciudadanos de que los poderes públicos los escuchan” (Informe anual 2005 del Síndic de Greuges de Cataluña), entendemos que las sugerencias o iniciativas formuladas por los mismos deben tramitarse de conformidad con la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, y, en consecuencia, también los escritos presentados por XXX en los que solicitaba “Que se reconsidere la actual situación y en próximas convocatorias (aunque yo aún no pueda figurar en ellas por lo acontecido este curso), desde la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, se oferten las plazas vacantes de 4 horas o menos desde el primer proceso de adjudicación informatizada de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad en los centros públicos no universitarios (vacantes, proceso denominado AIVI)”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1.- Que por parte de ese Centro Directivo, atendiendo a lo estipulado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, se proceda a contestar los escritos presentados por XXX, de fecha de entrada 3 de octubre de 2021 y números de registro XXX, XXX, XXX y XXX.**

**2.- Que las sugerencias e iniciativas formuladas por los ciudadanos se tramiten de conformidad con la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN